RAWSON, 09 de mayo de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ En estos autos caratulados: **“G., M. B. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSyS) s/ Demanda Contencioso Administrativa - reconstruido” (Expte. N° 25.277 - Año: 2.020).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante el ID 1420544, la perito contadora P. C. E. C., con patrocinio letrado presenta liquidación de sus honorarios. ----------

------ Para determinarlos, dice tomar en consideración la regulación de 8 JUS, realizada el 15 de febrero del 2.024.----------

------ Párrafo seguido, indica que, conforme la Resolución de la Administración General de Justicia N°11.062/24, el JUS **a la fecha del acto regulatorio ascendía a un total de $25.605,11** suma que multiplicada por 8 arrojó el resultado de $204.840,88.----------

------ Que mediante providencia de fecha 20/03/2.024 se ordenó correr traslado a las partes, quedando notificadas al día siguiente, sin que éstas lo contestaran.

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a.** Que por Sentencia Definitiva N° 41/2.023 (5/12/23), se rechazó la demanda presentada por la actora contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, se impusieron las costas del proceso a ésta y se regularon los honorarios profesionales intervinientes.----------

------ **1.b.** Que mediante la SI N° 27/2.024 del **15/02/2.024**, se hizo lugar a la aclaratoria solicitada por la perito designada en autos y se modificó el punto **3º)** de la parte resolutiva de la Sentencia Definitiva Nº 41/2.023, el que quedaría redactado incluyendo los estipendios de la contadora P. C. E. C. en ocho (8) JUS, de conformidad al art. 23 de la Ley XIII N° 18 con más IVA, si correspondiere.----------

------ 2.a. Entrando al examen de la liquidación presentada, se observa que incorrectamente ha tomado el valor del módulo JUS, ello, por haber utilizado como base la Resolución Administrativa General N° 11.062/24 pues como su texto lo indica, ese monto fue establecido para el mes de marzo: "…Artículo 1°) FIJAR el valor del JUS en la suma de veinticinco mil seiscientos cinco pesos con once centavos ($25.605,11) el cual comenzará a regir a partir del 1 de marzo de 2.024...". Por lo que, atento la fecha del referido auto interlocutorio (15/02/2.024) para efectuar los cálculos correspondientes a sus emolumentos debió haber recurrido a la Resolución de Superintendencia Administrativa N° 10.221/24, que dispuso en su artículo 1°) "… FIJAR el valor del JUS en la suma de veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos con treinta y siete centavos ($23.277,37) el cual comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2.024..."----

------ **2.b.** Es así que el error detectado repercute en los cálculos posteriores y corresponde rechazar la liquidación de honorarios practicada en el escrito digital -ID 1420544-, por lo deberá volver a presentarla. ----------

------ **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1º) RECHAZAR** la liquidación ID 1420544 correspondiente a los estipendios de la señora perito contadora P. C. E. C.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Ricardo Alberto Napolitani. ----------

Fdo. Mario Luis VIVAS y Silvia A. BUSTOS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 10 de mayo de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.